

AMPLIACION DE DICTAMEN TECNICO

DICTAMEN N°:	01/2024
OBJETO :	PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA
DESCRIPCIÓN :	CONTRATO N° 65/2024 "ADQUISICION DE LUCES PORTATILES DE UMBRAL DE PISTA ID N° 448.585

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DINAC

Visto: Nota MARESAFA S.R.L. de fecha 2 de diciembre de 2024, providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, providencia de fecha 06 de diciembre de 2024.-

Considerando: que, como antecedentes justificante se pueden mencionar el siguiente documento:

- Nota ARC Aviation Renewables Corp.

Justificación:

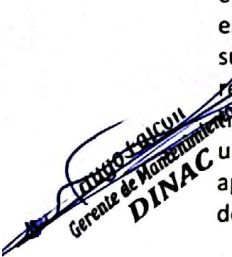
Al respecto, se señala:

Que, en Nota de fecha 02 de diciembre de 2024, el Ing. Vicente Olmedo en representación de la Firma MARESAFA S.R.L., solicita prórroga de entrega de los bienes del llamado hasta el 06 de enero de 2025, por motivos de fuerza mayor, justificando por nota que la empresa proveedora ARC Aviation Renewables Corp., manifiesta que la nueva entrega será el 15 de diciembre del 2024, motivo por coyuntura internacional derivada de la guerra en Ucrania y la crisis energética, siguen provocando una elevada escasez de materia primas y componentes electrónico.

Que, en mi opinión como administrador de contrato en cuanto a la solicitud de prórroga hasta el 06 de enero de 2025 resulta aceptable considerando lo expuesto por el requirente, ya que estos artefactos, luces de umbral son muy específicos, no están disponibles en el mercado para su venta en nuestro país y generalmente son importadas. La importancia de la luz de umbral se relaciona principalmente con la seguridad y guía visual. Tienen la finalidad de indicar a la tripulación el comienzo de la pista, emiten un flujo luminoso unidireccional de color verde y con un brillo fijo, de manera que únicamente deben ser visibles por la aeronave comercial que se aproxima en fase de aterrizajes, también emiten señales como en color rojo para indicar el final de la pista y/o para viraje del aeronaves.

Estos equipamientos y/o artefactos luces de umbral adjudicados, son de suma importancia para intervención en pista, sirve para el desplazamiento de umbral, para fijar el Área de Seguridad a ser intervenida la pista, cuando esta la requiere, de esa forma y cumplimiento por la normativa impuesta OACI, estaremos cumpliendo a cabalidad para que la seguridad operacional sea efectiva y segura.

Que en el CAPITULO VII - PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, donde en su Art. 69 Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, menciona; Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.


Gerente de Mantenimiento
DINAC



Que en el Art.70 Acreditación, La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.

Que por Resolución N° 1687/2024 de la Presidencia DINAC, se designa en su Art 04 como Administrador de Contrato al Sr. Hugo Falcón.

Que por el Artículo 71. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales, La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Que por Artículo 72. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 69 de la presente resolución;
- b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
- c) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
- d) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Que por Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

Consecuentemente, esta Administración de Contratos resuelve conceder la prórroga del plazo del Contrato N° 65/2024, suscrito entre la DINAC y la firma MARESAGA S.R.L., hasta el 15 de enero de 2024, solicitada por la firma proveedora.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.


Hugo Falcon
Gerente de Mantenimiento
DINAC